



PROCURADURIA: 81

CUADERNO: 1

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN
SEGUNDA**

Carrera 57 N°. 43-91 piso 4 sede judicial Aydee Anzola Linares

110013335013202100118 00

ACCIÓN DE TUTELA

EXPEDIENTE VIRTUAL

DEMANDANTE: CARLOS ELVECIO MARTINEZ
pensionsegura@abogadospsa.com

APODERADO: EN NOMBRE PROPIO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

JUEZA: DOCTORA YANIRA PERDOMO OSUNA

J13

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO.
La ciudad

REF. **ACCION DE TUTELA de CARLOS ELVECIO MARTÍNEZ en contra de EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES-COLPENSIONES.**

CARLOS ELVECIO MARTÍNEZ mayor de edad, identificado con C.C. No. 11.427.207, Instauro **ACCION DE TUTELA** en contra de **EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES-COLPENSIONES**, por cuanto me ha violado el **DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO – VIA DE HECHO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Fundo la presente acción en los siguientes elementos fácticos:

HECHOS

1. Que el 19 de marzo de 2021, presente ante **COLPENSIONES** mediante apoderada judicial derecho de petición de Cumplimiento de Sentencia- Inclusión en nómina de pensionados con radicado No 2021_3394007 solicitando:

“(..)Dar cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral de fecha 18 de julio de 2019, por medio del cual confirmo la sentencia de primera instancia, en el sentido de proceder al pago de la pensión de vejez a partir del 15 de diciembre de 2015 en la suma de \$787.883 junto con el retroactivo pensional causado desde esa fecha y hasta el 1 de abril de 2016, suma esta que deberá pagarse debidamente indexada...”
2. Sin embargo, después de más de **UN (01) MES** de la radicación, **COLPENSIONES** no ha dado respuesta de **FONDO** ni **SATISFACTORIA** a mi petición.

CRITERIO JURISPRUDENCIAL

DERECHO DE PETICIÓN: A pesar de que cumplo con los requisitos y he agotado los trámites legales impuestos por la ley, **COLPENSIONES** de manera unilateral y sin mediar justificación alguna no ha dado respuesta a la solicitud presentada el 19 de marzo de 2021, pasándose por alto la Constitución Política de Colombia y desconociendo el derecho de petición que asiste a todos los ciudadanos, la Honorable Corte Constitucional reiteradamente se ha pronunciado al respecto, en sentencia T-170-00 entro a estudiar en profundo, los plazos de que dispone el seguro social para resolver solicitudes pensionales:

“...Abundante ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la naturaleza, alcance e importancia de este derecho fundamental, cuyo núcleo esencial puede concretarse en dos aspectos: i) en una pronta respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud y, ii) en una respuesta de fondo a la petición planteada, sin importar que la misma sea favorable o desfavorable a los intereses del peticionario.”

Ha de entenderse, entonces, que existe vulneración del núcleo esencial de este derecho, cuando la entidad correspondiente no emite una respuesta en un lapso que, en los términos de la Constitución, se ajuste a la noción de “pronta resolución”, o, cuando la supuesta respuesta se limita a evadir la petición planteada, al no dar una solución de fondo al asunto sometido a su consideración.

Dado que el legislador no ha definido un plazo razonable para que el ISS resuelva las peticiones que pretenden el reconocimiento de pensiones, Jurisprudencialmente la H. Corte Constitucional ha dicho²:

“Ahora bien, para concretar el alcance del derecho de petición en materia de pensiones, la Corte ha realizado una interpretación Sistemática de las normas que regulan ese derecho en materia de seguridad social en pensiones (D. 656/94 y L. 700/2001, Art. 4º) y lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. En ese orden ha señalado que para hacer efectivo ese derecho fundamental las entidades públicas o privadas que administran el sistema general de pensiones

tienen un término máximo de seis meses para tramitar y comenzar a pagar las pensiones. Términos que están distribuidos así: "(15) días para atender preliminarmente la petición y hacer las indicaciones pertinentes, cuatro (4) meses para resolver la solicitud de petición en concreto y seis (6) meses para comenzar a pagar efectivamente la pensión".

Sobre este punto la Corte sostuvo:

"... los plazos con que cuenta la autoridad pública para dar respuesta a peticiones de reajuste pensional elevadas por servidores o ex servidores públicos, plazos máximos cuya inobservancia conduce a la vulneración del derecho fundamental de petición, son los siguientes:

"(i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional —incluidas las de reajuste— en cualquiera de las siguientes hipótesis:

- a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión;*
- b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes;*
- c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo.*

"...Cualquier desconocimiento injustificado de los plazos descritos, en alguna de las hipótesis señaladas, acarrea la vulneración del derecho fundamental de petición, y si el término incumplido es el dos meses, se amenaza también el derecho a la seguridad social..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) Acción de Tutela, Artículo 86 Constitución Política de Colombia.
- 2) Fines esenciales del estado "Art. 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica en un orden justo". Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 3) Derecho de Petición. Artículo 23, Constitución Política República de Colombia.

PRUEBAS

Documentarias

1. Derecho de petición Cumplimiento de Sentencia radicado el 19 de marzo de 2021, ante **COLPENSIONES** con radicado No 2021_3394007
2. Copia de mi cedula de ciudadanía.

SOLICITUD

Señor Juez muy respetuosamente le solicito que, en uso de su potestad e investidura, imparta justicia, en el sentido de ordenar a **EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES-COLPENSIONES**, se sirva contestar la petición elevada de forma **SATISFACTORIA Y DE FONDO**, dado que **CUMPLO CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY**, con el fin de que cese la violación a los derechos relacionados anteriormente.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que los hechos aquí puestos en su conocimiento no han sido denunciados en ningún otro despacho judicial, ni se cursa actualmente proceso alguno frente a los mismos.

ANEXOS

1. Aquellos documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

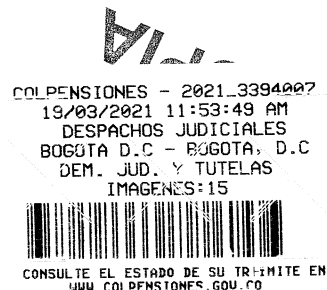
Accionante: Calle 30 A N° 6 – 22 OF 2502 Bloque B Ed. San Martin en Bogotá, Teléfono: 8008078 – 320 830 78 89, e-mail: pensionsegura@abogadospsa.com

Accionado COLPENSIONES carrera 10 No 72-33 torre B piso 11

Atentamente



CARLOS EVECIO MARTINEZ
C.C. No. 11.427.207



Doctora
EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN
DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA- COLPENSIONES
E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - INCLUSIÓN EN NÓMINA DE PENSIONADOS DEL SEÑOR CARLOS ELVECIO MARTINEZ C.C. No. 11.427.207.

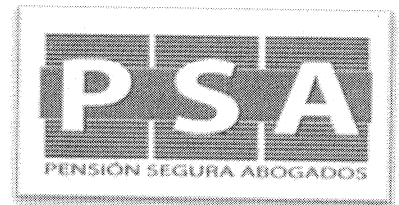
ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del señor **CARLOS ELVECIO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.427.207, me permito solicitar se dé cumplimiento administrativo a la sentencia proferida por el Juzgado quince (15°) Laboral del Circuito de Bogotá, de fecha 23 de agosto de 2018, modificada en su numeral 1° y revoco en su numeral 2° por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral mediante sentencia de fecha 18 de julio de 2019 debidamente ejecutoriada, con base a los siguientes:

HECHOS

1. Mediante apoderada el señor **CARLOS ELVECIO MARTINEZ** solicitó mediante proceso laboral ordinario de primera instancia, que se declare que la fecha de efectividad para el pago de la pensiones de vejez, es el 01 de septiembre de 2014, fecha en cual cumplió la edad de 60 años, último requisito que le faltaba para acceder a la pensión de vejez, habiéndose efectuado con anterioridad el retiro de la empresa "ASOCOMTE" en el mes de febrero de 2013, como consecuencia de lo anterior se **condene** a Colpensiones a pagar el retroactivo de la pensión de vejez desde el 01 de septiembre de 2014 y al pago de los intereses moratorios señalados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
2. Mediante providencia proferida por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, de fecha 23 de agosto de 2018 se resolvió condenar a Colpensiones a lo siguiente:

"PRIMERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante, la pensión de vejez reconocida mediante resolución GNR 85771 del 18 de marzo de 2016, a partir del primero de septiembre del año 2014 y no a partir del día 01 de abril de 2016, conforme fuera reconocida de forma errónea en dicha resolución, estableciendo como mesadas pensionales para cada año las siguientes sumas, para el año 2014 la suma de \$760.082, para el año 2015 la suma de \$ 787.883 y para el año 2016 el valor reconocido por Colpensiones de \$841.223, ordenando pagar el correspondiente retroactivo causado entre el día primero de septiembre de año 2014 al primero de abril del año 2016 en un valor total de \$16.728.844, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora colombiana de pensiones – COLPENSIONES al reconocimiento y pago a favor del señor demandante los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre este retroactivo de \$16.728.844, los cuales se liquidaran a partir del día 15 de abril de 2016 y hasta su momento efectivo de pago por parte de la entidad demandada.



TERCERO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones invocadas en la presente acción específicamente lo relacionado con la condena indexada de este retroactivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada para el efecto se fijan como agencias en derecho a su cargo lo correspondiente a un salario mínimo mensual vigente para el año 2018 de \$781.242.

3. Que la anterior Sentencia fue Apelada por ambas partes.
4. Que mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral de fecha 18 de julio de 2020 se modificó el numeral primero de la sentencia de primera instancia en cuanto a:

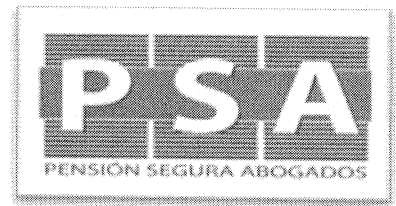
"Primero: CONDENESE a la demandada COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del demandante, CARLOS ELVECIO MARTINEZ, la pensión de vejez a partir del 15 de diciembre de 2015 en la suma de \$787.883=, juntos con el retroactivo pensional, causado desde esa fecha y hasta el 1º de abril de 2016, suma esta que deberá pagarse debidamente indexada, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REVOCAR el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, ABSOLVIENDO a la demandada del pago de intereses moratorios sobre e retroactivo pensional objeto de condena, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: CONFIRMAR, en todo lo demás la sentencia impugnada, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Sin **COSTAS** en esta instancia"

5. Que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020 fueron liquidadas las costas de primera 1º instancia y mediante auto del 25 de septiembre de 2020 fueron aprobadas en cuantía de **\$781.242** el cual fue notificado el 28 de septiembre de 2020.
6. Hasta la fecha Colpensiones no le ha dado cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior De Bogotá – Sala Laboral del día 18 de julio de 2019 por medio del cual confirmo la sentencia del juzgado 15 laboral del 23 de agosto de 2018 por medio de la cual ordeno (...)CONDENESE a la demandada COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del demandante, CARLOS ELVECIO MARTINEZ, la pensión de vejez a partir del 15 de diciembre de 2015 en la suma de \$787.883=, junto con el retroactivo pensional, causado desde esa fecha y hasta el 1º de abril de 2016, suma esta que deberá pagarse debidamente indexada, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia (...)



PETICIONES

Acorde con los hechos narrados y en aras de no iniciar proceso ejecutivo a fin de que se produzca la cancelación de las condenas adeudadas, respetuosamente solicito a su Entidad permita dar cumplimiento al fallo segunda instancia proferida por el Tribunal Superior De Bogotá – Sala Laboral el día 18 de julio de 2019 por medio del cual confirmo la sentencia de primera instancia, en el sentido de proceder al **pago de:**

"PRIMERO: *La pensión de vejez a partir del 15 de diciembre de 2015 en la suma de \$787.883=, juntos con el retroactivo pensional, causado desde esa fecha y hasta el 1º de abril de 2016, suma esta que deberá pagarse debidamente indexada, tal y como se expuso en la parte motiva de la providencia.*

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que en la actualidad no cursa proceso ejecutivo ante la Jurisdicción Laboral Ordinaria por las sumas de dinero aquí reclamadas.

ANEXOS

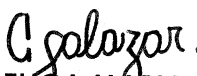
Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito allegar los siguientes documentos:

1. Poder conferido por el demandante.
2. Copia simple de la Cedula de Ciudadanía del Demandante.
3. Copia Auténtica de Medio Magnético (CD) de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 23 de agosto de 2018 y Sentencia de Segunda Instancia de fecha 18 de julio de 2019 – Actas de audiencias.
4. Copia Auténtica del auto del 18 y 25 de septiembre de 2020 que liquida y aprueba costas notificado por estado del 28 de septiembre de 2020.
5. Acta de ejecutoria de las respectivas sentencias.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos pertinentes, recibiré notificaciones en la Calle 30 A No 6-22 ofician 2502 de la ciudad de Bogotá, Teléfonos: 800 8078 -320 830 78 89, e-mail: pensionsegura@hotmail.com

Atentamente,


ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA
C.C. No. 65'630.807 de Ibagué.
T.P. No. 180.665 del C. S. de la J.

KIGN C-023

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.427.207

MARTINEZ

APELLIDOS

CARLOS ELVECIO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09 SEP-1954

SABOYA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

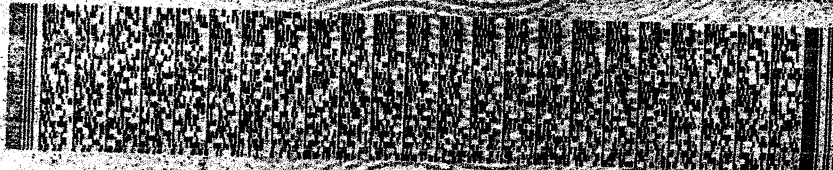
SEXO

19 AGO 1976 FACATATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00180747-M-0011427207-20000926

0016532700A-3

1580021924

ADUANA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá
Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 4:08 p. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: PENSIONSEGURA@ABOGADOSPSA.COM
Asunto: Tutela en línea No 328497 - 11001333501320210011800
Datos adjuntos: 11001333501320210011800.pdf

Cordial Saludo,

Adjunto acta de reparto de la tutela de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior de presente correo **(Dar clic en la palabra Archivo)**.

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demas trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES – CAN

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:
 - Número de proceso (23 Dígitos)
 - Partes del proceso (demandante/demandado)
 - Juzgado al cual dirige el memorial
 - Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,...)
 - Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este).
3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA



Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN

Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939

Correo: repartopprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 15:02

Para: Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá
<repartopprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 328497

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 12:05

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
pensionsegura@abogadospsa.com <pensionsegura@abogadospsa.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 328497

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 328497

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: CARLOS ELVECIO MARTÍNEZ Identificado con documento: 11427207
Correo Electrónico Accionante: pensionsegura@abogadospsa.com
Teléfono del accionante: 8008078

Accionado/s:
Persona Jurídico: COLPENSIONES- Nit: 9003360047,

Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



110013335013202100118 00

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

0119

EXPEDIENTE DIGITAL

Luz Adriana Cardona Acosta

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

*Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA***

HOY: 26 de abril de 2021

Ingresa al despacho de la señora Jueza la presente Acción de Tutela repartida vía correo electrónico por la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para estudio. Sírvese proveer.-

